

---

# RESOLUCIÓN GENERAL (ATP Chaco) 2054/2020 ✓

## Plan especial de facilidades de pago del impuesto sobre los ingresos brutos para el sector turístico

**SUMARIO:** Se reglamenta el plan especial de facilidades de pago del impuesto sobre los ingresos brutos para el sector turístico destinado a las personas humanas o jurídicas encuadradas en las categorías de micro, pequeñas y medianas empresas -art. 7 de la L. (Chaco) 3169-V-.

Al respecto, se establecen las siguientes condiciones:

- Se podrán incluir deudas por anticipos mensuales correspondientes a los períodos fiscales comprendidos desde marzo a octubre de 2020 tanto para el régimen local como para los contribuyentes de Convenio Multilateral con alta en la jurisdicción de Chaco;
- Las cuotas podrán ser hasta 12 mensuales sin interés de financiación y sin anticipo;
- Deberán consolidar a la fecha de presentación del plan el capital y los accesorias pendientes;
- El acogimiento se formalizará vía Web;
- El plazo para el acogimiento será hasta el 30 de diciembre del 2020.

---

JURISDICCIÓN:	Chaco
ORGANISMO:	Adm. Tributaria Provincial
FECHA:	20/11/2020
BOL. OFICIAL:	25/11/2020
VIGENCIA DESDE:	25/11/2020

---

[Análisis de la norma](#)

[Anexo](#)

VISTO:

La [Ley Provincial N° 3169-V](#) de Emergencia del Sector Turístico, promulgada por Decreto N° 1266 del 30 de septiembre de 2020, y:

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 3169-V, declara la Emergencia del Sector Turístico en la Provincia del Chaco por el plazo de ciento ochenta (180) días, lapso que podrá prorrogarse en caso de que se mantenga la emergencia por la pandemia del virus COVID-19;

Que entre las medidas adoptadas se establece un Plan de Facilidades de Pago por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% (Ley N° 666-K), al cual podrán acogerse hasta el 30 de diciembre del 2020 inclusive, aquellos sujetos pasivos de obligaciones fiscales provinciales comprendidos en los artículos 2° y 3° de la Ley N° 3169-V, cuyo vencimiento hubiera operado con posterioridad al 31 de marzo de 2020 y hasta el 30 de noviembre de 2020;

Que a fin de individualizar a los sujetos beneficiarios de la Ley Provincial N° 3169-V (Emergencia del sector turístico), en su artículo 2° se establecen las actividades alcanzadas por la emergencia, conjuntamente con el Anexo I de la ley, y en el artículo 3° se delimitan los parámetros de facturación que serán tomados en cuenta a los efectos de determinar la situación crítica de las personas humanas o jurídicas afectadas;

Que en función a ello se hace necesario establecer las formas, plazos requisitos y condiciones que deberán cumplir los contribuyentes y responsables que opten por cancelar sus deudas conforme la sanción legislativa mencionada;

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Recaudación Tributaria e Informática y sus dependencias;

Que en orden a las atribuciones conferidas por el artículo 7° de la Ley Provincial N° 3169-V y por el Código Tributario Provincial - Ley 83-F t.o. es necesario dictar las normas interpretativas, complementarias y reglamentarias que resulten menester para una correcta aplicación de la Ley;

Por ello:

LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO

RESUELVE:

**Art. 1** - Establécese un "Plan Especial de Facilidades de Pago" para el sector turístico según lo dispuesto por la Ley Provincial N° 3169-V, destinado a regularizar las deudas emergentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y su Adicional 10%, Ley N° 666 K, correspondiente a los sujetos comprendidos en los [artículos 2° y 3° de la Ley Provincial N° 3169-V](#), que tengan como actividad principal las indicadas en el Anexo I de la ley de mención, al mes de marzo de 2020, el que se registrará bajo las siguientes pautas:

- El plazo de acogimiento será hasta el 30 de diciembre del 2020.
- Se podrán incluir las deudas, como contribuyente directo, por anticipos mensuales correspondientes a los períodos fiscales marzo a octubre del 2020, tanto los del régimen local como los encuadrados en el Convenio Multilateral.
- Se podrá acceder hasta una financiación de doce (12) cuotas mensuales sin interés de financiación.
- Consolidar, a la fecha de presentación del plan, el capital y accesorias pendientes.

No se establece límite de planes a realizar, en tanto se cumplan con los requisitos y procedimiento establecido.

**Art. 2** - Podrán acceder al Plan de Pagos las personas humanas o jurídicas encuadradas en las categorías de Micro, Pequeña y Mediana Empresa -Pymes- que:

- Desarrollen como actividad principal al mes de marzo de 2020, alguna de las contempladas en el Anexo I a la presente resolución, y la misma haya sido informada y registrada por el contribuyente ante esta Administración Tributaria, y se encuentren categorizadas como Micro, Pequeña y Mediana Empresa -Pymes-.
- No desarrollen en forma directa o indirecta, servicios relacionados con juegos de azar y/o apuestas.
- La facturación correspondiente al período marzo a agosto de 2020 deberá ser como mínimo inferior en un 30%, a la facturación registrada en el período marzo a agosto de 2019, neta de cambios en el poder adquisitivo de la moneda.
- Contar con certificado de declaración de emergencia [Ley 3169-V](#), del Instituto de Turismo, visado y autorizado por esta Administración.
- A efectos de la comparación de la facturación de ambos períodos de tiempo expresadas a moneda homogénea, se aplicará como coeficiente de actualización, el índice de precios al consumidor (IPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC).

En el caso que el solicitante del Plan de Pagos haya comenzado sus actividades con posterioridad al mes de abril de 2019, deberá avalar la condición crítica a través de la presentación del Certificado expedido por el Registro Provincial de Operadores Turísticos, el que deberá haber sido otorgado con anterioridad al mes de marzo de 2020.

**Art. 3** - Determinar que el acogimiento al presente plan será formalizado vía web y con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1) Tener clave de acceso al Sistema de Gestión Tributaria para ingresar al módulo Mis Planes de Pago y estar adheridos al domicilio fiscal electrónico, previsto en el artículo 20 y su concordante artículo 99 inciso d) del Código Tributario Provincial - Ley 83-F.
- 2) Efectuar presentación de solicitud de acogimiento, a través de la página web del Organismo: [www.chaco.gov.ar/atp](http://www.chaco.gov.ar/atp), a la que accederá mediante su Clave Fiscal.

Además deberán remitir al correo [atp.cfgotlibachaco.gov.ar](mailto:atp.cfgotlibachaco.gov.ar) o [atp.pml-desma@chaco.gov.ar](mailto:atp.pml-desma@chaco.gov.ar) o [atp.dafantinachaco.gov.ar](mailto:atp.dafantinachaco.gov.ar) el certificado MiPyME, emitido por el Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación y el certificado de declaración de emergencia Ley 3169-Y, del Instituto de Turismo de la Provincia del Chaco.

- 3) Tener regularizadas las obligaciones formales y materiales correspondientes a los anticipos mensuales anteriores al período fiscal marzo de 2020, como así también, multas, intimaciones y sanciones que se encuentren firmes.
- 4) Los contribuyentes y/o responsables deberán tener presentadas, al momento de acogimiento, las declaraciones juradas correspondientes a los períodos fiscales objeto de la refinanciación.
- 5) Informar al momento de la presentación del Plan de Pagos, el número de Clave Bancaria Uniforme (CBU) correspondiente a una cuenta corriente o caja de ahorro de una entidad bancaria adherida al sistema de débito directo, mecanismo a través del cual se instrumentará la cancelación de las cuotas solicitadas.

**Art. 4** - Disponer que el vencimiento de la primera cuota operará en el mes de enero de 2021, y las mismas serán iguales, mensuales y consecutivas y se debitarán de la cuenta informada, los días quince (15) de cada mes o día hábil posterior. De no haberse abonado en la fecha indicada se establece como fecha alternativa de pago el día 28 de cada mes o día hábil posterior e incluirá el interés del tres por ciento (3%) o fracción diaria del cero coma diez por ciento (0,10%).

Cuando se dé el incumplimiento de alguna de las cuotas del plan, el contribuyente y/o responsable podrá ingresar una o alguna de ellas con los intereses correspondientes utilizando la opción "re-afectar cuota", por única vez por cada cuota.

El pago fuera de término de las cuotas acordadas dará lugar a la aplicación de un interés resarcitorio mensual del tres por ciento (3%) o fracción diaria del cero coma diez por ciento (0,10%), calculados desde el momento de vencimiento de las cuotas hasta la fecha de su respectivo pago.

En todos los casos, la falta de cumplimiento del Régimen en tiempo y forma convenidos, producirá la caducidad del mismo. La misma operará cuando se acumulen más de tres (3) cuotas alternadas o consecutivas impagas y se configurará desde la fecha de vencimiento de la cuarta cuota adeudada, sin necesidad de intimación previa, haciéndose exigible el saldo adeudado más los adicionales que pudieren corresponder desde el vencimiento de las obligaciones que le dieron origen hasta el día del efectivo pago. En caso de encontrarse cuotas impagas al momento del vencimiento de la última cuota del plan vigente, para que no se produzca la caducidad del mismo, dispondrán de sesenta (60) días para abonar las cuotas pendientes de pago.

**Art. 5** - Disponer que los contribuyentes concursados o fallidos no excluidos por el artículo 84° de la Ley Nacional N° 27.260 y las terceras personas que se subroguen en sus derechos, podrán acogerse a los beneficios de esta ley mediante la presentación de los formularios respectivos, para lo cual, es requisito indispensable para su aceptación presentar ante el Departamento Juicios Universales de esta Administración Tributaria, nota suscripta por el síndico o el juez interviniente en la causa autorizando tal acogimiento.

En el caso de sucesiones indivisas o deudas de contribuyentes fallecidos, el acogimiento se formalizará a través de los administradores judiciales de la sucesión si los hubiere y/o cualquiera de los herederos que acredite su condición de tal, mediante declaración judicial o instrumento expedido por autoridad competente, o en su defecto la documentación que acredite el vínculo con el causante.

El heredero deberá presentarse por el total de la deuda, sin perjuicio del derecho de repetición que le asista respecto de los demás herederos.

**Art. 6** - Ordenar que el acogimiento al Plan de Pagos que se establece por la presente, no implica aceptación automática del mismo. La Administración Tributaria Provincial, queda facultada a rechazar el plan propuesto por aquellos contribuyentes o responsables que no cumplan con las formalidades y requisitos establecidos por la ley y normas complementarias y reglamentarias dictadas al efecto, por este Organismo Fiscal Provincial.

En caso de rechazo o caducidad del régimen de regularización establecido, los pagos efectuados por el contribuyente o responsable se tomarán a cuenta de la deuda que en definitiva resultare a favor del Fisco.

**Art. 7** - Instruir que si como consecuencia de una inspección o verificación interna, la Administración Tributaria Provincial comprobare disminución de personal, atribuido a la crisis durante el período de vigencia de la emergencia declarada por la Ley N° 3169-V, se procederá a la inmediata caducidad del plan de pago otorgado con la consiguiente pérdida de los beneficios que prevé la Ley.

Asimismo, podrá dejar sin efecto el mismo y sus beneficios, si se detectare que los importes declarados y regularizados en el presente régimen fueren inferiores a lo que legalmente corresponde o que se hubiere omitido algún requisito indispensable para su acogimiento.

**Art. 8** - Disponer que las disposiciones de la resolución que nos ocupa, tendrán vigencia a partir del 24 de noviembre de 2020.

**Art. 9** - Aprobar el [Anexo I](#), que corresponde a las actividades alcanzadas y relacionadas al art. 1° y 2° del presente.

**Art. 10** - De forma.

TEXTO S/RG (ATP Chaco) 2054/2020 - BO (Chaco): 25/11/2020

FUENTE: RG (ATP Chaco) 2054/2020

**VIGENCIA Y APLICACIÓN**

Vigencia: 25/11/2020

Aplicación: A partir del 24/11/2020

**ANEXO I**

**NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (NAES)**

477210	Venta al por menor de artículos de talabartería y art. regionales
492180	Servicio de transporte automotor turístico de pasajeros
511000	Transporte aéreo de pasajeros
551022	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público
551023	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público
551090	Servicios de hospedaje temporal
552000	Servicio de alquiler de camping
551011	Servicio de restaurantes y cantinas sin espectáculos
551012	Servicio de restaurantes y cantinas con espectáculos
551013	Servicios de fastfood y locales de ventas de comidas y bebidas al paso
561014	Servicio de expendios de bebidas en bares
561019	Servicios de expendios de bebidas y comidas en establecimientos con servicios de mesas y/o en mostrador n.c.p.
681010	Servicio de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares
771110	Alquiler de automóviles sin conductor
772090	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.
791101	Servicios minoristas de agencias de viajes excepto en comisión
791102	Servicios minoristas de agencias de viajes en comisión
791201	Servicios mayoristas de agencias de viajes excepto en comisión
791202	Servicios mayoristas de agencias de viajes en comisión
791901	Servicios de turismo aventura
791909	Servicios complementarios de apoyo turístico, n.c.p.
823000	Servicios de organización de convenciones y exposiciones comerciales, excepto culturales y deportivas
900011	Producción de espectáculos teatrales y musicales
900091	Servicios de espectáculos artísticos n.c.p.
910200	Servicios de museos y preservación de edificios históricos
910300	Servicios de jardines botánicos, zoológicos y parques nacionales
931030	Promoción y producción de espectáculos deportivos
931090	Servicios para la práctica deportiva, n.c.p.
939010	Servicios de parque de diversiones y parques temáticos
939030	Servicios de salones de baile, discotecas y similares
939090	Servicios de entretenimiento n.c.p.

**NOMENCLADOR DE RESOLUCIÓN GENERAL N° 1968**

523410	Venta al por menor de artículos regionales y de talabartería
524910	Venta al por menor de antigüedades
551100	Servicios de alojamiento en camping
551220	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen

	servicio de restaurante al público
552111	Servicio de expendio de comidas y bebidas en restaurantes y recreos
552112	Servicios de expendio de comidas y bebidas en bares, cafeterías y pizzerías
552114	Servicio de expendio de comidas y bebidas en bares lácteos
552115	Servicio de expendio de comidas y bebidas en confiterías y establecimientos similares sin espectáculos
552116	Servicios de expendio de comidas y bebidas en salones de té
552119	Servicio de expendio de comidas y bebidas en establecimientos que expidan bebidas y comidas n.c.p.
602260	Servicio de transporte automotor de pasajeros para el turismo
622000	Servicio de transporte aéreo de pasajeros
634100	Servicio mayorista de agencias de viajes y turismo
634200	Servicios minoristas de agencias de viajes y turismo
634300	Servicios complementarios de apoyo turístico
701010	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares
711100	Alquiler de equipo de transporte para vía terrestre sin operarios ni tripulación
921910	Servicios de salones de baile, discotecas y similares
921990	Servicios de espectáculos artísticos y de diversión n.c.p.
921995	Servicios culturales de bibliotecas, museos, jardines botánicos, zoológicos y otros servicios culturales n.c.p.
923200	Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos
923300	Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales